

**IEC/CG/009/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de Felipe Narváez Rodríguez como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila; rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).



- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del licenciado Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG439/2023 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- El mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023 por el que se aprueba el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- A su vez, en la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XII. En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
- XIII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de





Zaragoza, los Decretos, quinientos veinticinco (525), quinientos veintiséis (526), quinientos veintisiete (527), quinientos veintiocho (528), quinientos veintinueve (529), quinientos treinta (530), quinientos treinta y uno (531), quinientos treinta y dos (532), quinientos treinta y tres (533), quinientos treinta y cuatro; y quinientos treinta y cinco (535), mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XV. En fecha seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. IEC/SE/4059/2023, se solicitó al Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2023.
- XVII. El catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la designación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando a cargo del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; con la integración de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y la Consejera Electoral, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XVIII. El catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/210/2023, mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2024.





- Acuerdo IEC/CG/211/2023 mediante el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
  - Acuerdo IEC/CG/212/2023 relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
  - Acuerdo IEC/CG/217/2023, mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al conteo rápido y se modifica la fecha de la actividad 140 correspondiente a la propaganda electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante acuerdo IEC/CG/206/2023.
- XIX. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió mediante SIVOPLE el oficio identificado con el No. INE/DERFE/STN/SPMR/351/2023, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición de este Instituto la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/221/2023, mediante el que se reformó el Reglamento de candidaturas independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.



- XXII. El día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el C. Felipe Narváez Rodríguez presentó en la sede central de este Instituto, el “formato 1” escrito de manifestación de intención para participar como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIII. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 025/2023 mediante el cual se realiza un requerimiento al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en relación con su manifestación de la intención como aspirante a una candidatura independiente; mismo que fue notificado el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
- XXIV. El día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el ciudadano Felipe Narváez Rodríguez presentó en la sede central de este Instituto, un escrito mediante el cual anexaba diversa documentación.
- XXV. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante sesión solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los 38 ayuntamientos del estado.
- XXVI. El día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/003/2024, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del C. Felipe Narváez Rodríguez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia municipal del ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones



que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley; precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de





Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>1</sup>, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su Órgano Superior de Dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

**SEXO.** Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que, dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el

<sup>1</sup> En delante Código Electoral





Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**OCTAVO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Mientras que, el artículo 20, numeral 1 del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al





Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se determinaron, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes:

- Periodo de captación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, del cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero;
- Precampaña electoral, del nueve (09) de enero al diecisiete (17) de febrero;
- Periodo para el registro de candidaturas, del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités municipales, del veintiséis (26) al treinta (30) de marzo;
- Campaña electoral, del treinta y uno (31) de marzo al veintinueve (29) de mayo;
- Jornada electoral, el día dos (02) de junio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

A saber, para efectos del proceso electoral en curso, el Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/222/2023, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, los artículos 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 14 del Código Electoral, establecen que el municipio libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administración del estado, integrada por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, que se renovarían cada tres años.





**DÉCIMO CUARTO.** Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes<sup>2</sup>, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente para la integración de los Ayuntamientos de la entidad, siendo estos los siguientes:

El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

---

<sup>2</sup> En delante el Reglamento.



**d)** Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

**e)** Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal, y de la persona encargada de la administración de los recursos; y

**f)** En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía; el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el artículo 93, numeral 1 del Código Electoral, dispone que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria. La manifestación de intención deberá presentarse en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el Reglamento en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la convocatoria, es decir, del once (11) al veinticinco (25) de diciembre del presente año.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el día veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las dieciséis (16:53) horas con cincuenta y tres minutos, el C. Felipe Narvárez Rodríguez presentó en la sede central de este Instituto, el escrito de intención (Formato



1) como aspirante a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Adjuntando la documentación siguiente:

1. Copia certificada de la escritura pública número 528, de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), misma que contiene el acta constitutiva de la Asociación Civil "FELIPE NARVAEZ POR MONCLOVA"; en (09) fojas útiles.
2. Copia certificada de la boleta de inscripción en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Registro Público (Oficina Registral) del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la escritura pública número 528; en 1 foja útil.
3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a nombre de la Asociación Civil "FELIPE NARVAEZ POR MONCLOVA" en (02) fojas útiles.
4. Copia simple cotejada del original de la credencial para votar por su anverso y reverso del C. Felipe Narváez Rodríguez; en (01) foja útil.
5. Copia simple cotejada del original de la credencial para votar por su anverso y reverso del C. Heriberto Suárez Gaytán; en (01) foja útil.
6. Copia simple cotejada del original de la credencial para votar por su anverso y reverso del C. Santos Alberto Padilla Ramos; en (01) foja útil.
7. Dos tantos del Emblema impreso con los colores con los que pretende contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024; en (02) fojas útiles.
8. USB que contiene el logo de la Asociación Civil en formato PDF, JPG y EPS.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En ese sentido, como parte de la verificación de la documentación, como quedó señalado en el apartado de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva emitió el Acuerdo Interno SE/025/2023 mediante el cual se requirió al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, lo siguiente:



(...)

**TERCERO.** *Se requiere al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en la sede central de este Instituto Electoral de Coahuila, la documentación siguiente:*

- *Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;*

(...)"

Instrumento el cual fue notificado personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificación por el ciudadano en comento, el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dieciséis (16:03) horas con tres minutos, teniendo un término de 48 horas para atender el requerimiento.

En respuesta, el ciudadano en comento presentó el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las quince (15:28) horas con veintiocho minutos un escrito cuyo contenido, para el caso que nos ocupa, es el siguiente:

(...)

*Instituto Electoral de Coahuila (IEC)*

- ***Solicito me reciba copia de la cuenta bancaria: numero (---)<sup>3</sup> con 6 hojas.***
- *Solicita me reciba copia de escrito de baja del padrón de personas afiliadas del INE.*
- *Solicito me reciba copia de escrito de baja del padrón de personas afiliadas de morena.*

(...)

En particular, resulta importante considerar que, dicho requerimiento fue notificado el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 16:03 (dieciséis horas con tres minutos) de ahí que, el plazo para su atención concluyó a la misma hora del día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo que, si el ciudadano referido presentó su escrito y anexos el día veintinueve (29) de diciembre

<sup>3</sup> **Dato protegido.** Al respecto, sirve de sustento lo razonado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia: "Cuentas bancarias y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

de dos mil veintitrés (2023), a las 15:28 (quince horas con veintiocho minutos), es evidente su presentación oportuna.

Sobre este tema, es de considerar que adjunto a dicho escrito, el ciudadano presentó lo siguiente:

- Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria a nombre de FELIPE NARVAEZ POR MONCLOVA AC, consistente en (05) fojas útiles.
- Escrito de baja del padrón de personas afiliadas presentada en la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral con residencia en Monclova, Coahuila de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
- Escrito de baja del padrón de personas afiliadas presentadas ante el Comité Ejecutivo Estatal de Morena de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Que, con la presentación de los documentos aportados en el Formato 1, el C. Felipe Narváez Rodríguez, cumple debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral; y 15 del Reglamento, en atención a lo siguiente:

- a) El escrito de intención (Formato 1) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, 15, numeral 1, del Reglamento; incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que, de la escritura pública 528/2023, se advierte que efectivamente se constituyó una Asociación Civil denominada "FELIPE NARVAEZ POR MONCLOVA", la cual está sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza respecto a dicha modalidad, así como la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

Que, conforme a la cláusula primera transitoria del instrumento público de referencia, se determinó designar como representante legal al C. Heriberto Suárez Gaytán y como Tesorero al C. Santos Alberto Padilla Ramos.

Por lo que respecta al objeto de la Asociación, se advierte que quedó de la siguiente forma: "Apoyar en el Proceso Electoral Local 2024 a nombre del



ciudadano interesado FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal”.

Respecto al domicilio, nacionalidad y duración de la asociación civil, se advierte en el artículo tercero al quinto del instrumento público de referencia que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones se ubica en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que se constituye como una asociación de nacionalidad mexicana y que la duración de la misma, será el día 08 de diciembre de 2023, circunscribiéndose a que será liquidada una vez concluida el proceso electoral que corresponda.

Por lo anterior, se cumple plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por lo dispuesto en el diverso 93, numerales 4 y 5 del Código Electoral, en relación con el artículo 15, inciso c), fracción I y II del Reglamento.

- c) Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria en fecha 20 de diciembre de 2023 a nombre de la Asociación Civil “FELIPE NARVAEZ POR MONCLOVA; cumpliendo con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral, y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento.
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de apertura de cuenta bancaria expedido por la institución Bancaria Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre de la Asociación Civil “FELIPE NARVAEZ POR MONCLOVA” de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral, y 15, numeral 1, inciso c), fracción IV, del Reglamento.
- e) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c), fracción VI, del Reglamento.



**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 100 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno 31 de octubre del año previo al de la elección.

Luego entonces, el Instituto Nacional Electoral remitió<sup>4</sup> el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/340/2023 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza asciende a 2679, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, dispone que quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, ya que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, quedará establecido a través de la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes el uso de la cédula de respaldo, o en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

Que, el artículo 96, numeral 1 del Código, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate, es decir, **del (05) de enero al (17) de febrero de 2024.**

<sup>4</sup> El día 8 de noviembre de 2023.

Por su parte, el numeral 3 de citado artículo, dispone que la persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de aplicación móvil o la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto. El Instituto establecerá la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la Aplicación Móvil, en el reglamento o lineamientos respectivos.

Quedando establecido para tales efectos, el uso de la Aplicación Móvil, referida en la base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que desee participar de manera independiente. Esto último se hace referencia toda vez que este órgano electoral local aprobó, mediante Acuerdo IEC/CG/222/2023, el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; **por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de la Aplicación Móvil.**

**VIGÉSIMO.** Dentro del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán de observar en todo momento a las obligaciones establecidas en el artículo 116 del Código Electoral, tales como:

- Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;
- Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- Abstenerse de calumniar o difamar a otras personas aspirantes o precandidatas;
- Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y
- Las demás establecidas por este Código.

Como ha quedado establecido, el ciudadano sujeto del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a una candidatura independiente y llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil.

En términos del artículo 29, numerales 3 y 4 del Reglamento, la o el aspirante, así como sus auxiliares/gestores, recibirán capacitación por parte del Instituto sobre el uso de la Aplicación Móvil proporcionada por el INE, previo a que inicie la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación y recibirán capacitación sobre la implementación del autoservicio en la Aplicación Móvil, de ser el caso.

Para garantizar el funcionamiento de la Aplicación Móvil se deberá contar con dispositivos móviles (Smartphone y/o Tablet) de gama media y alta, que funcionan con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7.0 en adelante, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los manuales, protocolos y demás instrumentación aplicable.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 102, 104, 105, 115, 116, 169, numeral 1, inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j), cc) y dd), 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15, 16, 17, 18, inciso cd 29 y 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en el ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se otorga el registro al C. **Felipe Narváez Rodríguez** como aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **Monclova**, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**SEGUNDO.** Se autoriza al C. **Felipe Narváez Rodríguez** en su calidad de aspirante a una Candidatura Independiente, a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía dentro del plazo comprendido del **cinco (05) de enero al diecisiete (17) de febrero** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, para acceder, en su caso, a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **Monclova**, Coahuila de Zaragoza, en los términos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de **Monclova**, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Felipe Narváez Rodríguez en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**CUARTO.** Notifíquese como corresponda.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en término de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Instituto Electoral de Coahuila